TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

CONSIDERACIONES PREVIAS:

I. DEFINICIONES

A los fines del presente documento, se establecen a continuación las siguientes definiciones:

- **CLARO**: En adelante, referencia indistinta y/o conjuntamente a AMX ARGENTINA S.A, TELMEX ARGENTINA S.A u OPM ARGENTINA S.A.

- **PROVEEDOR**: En adelante, quien suscribe los presentes TYCG.

- **PARTES**: En adelante, se refiere al PROVEEDOR y a CLARO, en forma conjunta.

- **PARTE**: En adelante, referencia al PROVEEDOR o a CLARO, en forma indistinta.

- **SERVICIO y/o BIEN**: Significa el SERVICIO y/o BIEN que el PROVEEDOR presta a CLARO, de conformidad con el detalle y descripción que se prevea en la correspondiente Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda.

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Significa la actividad que desarrolla el PROVEEDOR en cumplimiento de la eventual Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda.

- **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES ("TYCG"):** Se refiere a este documento.

II. INTERPRETACIÓN

En la medida en que el contexto requiera lo contrario, se establece que: (i) cuando se empleen las palabras "incluyen", "incluye" o "incluyendo" (o términos similares), se considerará que las mismas son seguidas por las palabras "sin limitación"; (ii) todos los términos definidos en estos TYCG tendrán el significado definido en este documento, al ser utilizados en cualquier certificado u otro documento redactado o entregado de conformidad con los presente TYCG, salvo definición en contrario; (iii) las definiciones contenidas en estos TYCG son aplicables tanto a la forma singular como al plural de dichos términos; (iv) las referencias a CLARO y el PROVEEDOR corresponden también a sus sucesores y cesionarios autorizados; (v) el PROVEEDOR y CLARO han sido asesorados por sus abogados, de modo que cualquier disputa sobre la interpretación de los presentes TYCG no se resolverá por ninguna regla de interpretación contra el redactor, sino por el contrario, de acuerdo con el significado común del mismo, tomando en cuenta la voluntad del PROVEEDOR y de CLARO respecto a los beneficios y derechos que quisieron otorgarse bajo el marco de la relación comercial/contractual correspondiente y las limitaciones y restricciones sobre dichos derechos y beneficios que quisieron imponer; (vi) cuando cualquier disposición de los presentes TYCG o documentos sucesivos y vinculados a los mismos requieran expresamente que una PARTE obtenga el consentimiento o aprobación de la otra, con el fin de ejercer determinados derechos o actuar o dejar de actuar de forma determinada, a menos que una norma diferente sea establecida expresamente, aquella PARTE cuyo consentimiento o aprobación sea requerido, no denegará, demorará o condicionará injustificadamente dicho

consentimiento o aprobación; y (vii) los títulos de los presentes TYCG son sólo para referencia y no afectarán la interpretación de los mismos.

III. CUMPLIMIENTO NORMATIVO. DEBIDA DILIGENCIA

Las PARTES acuerdan y declaran que todos los pagos efectuados por concepto de contraprestación en relación con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO y/o la ejecución de la respectiva Orden de Compra, Contrato y/o Carta Oferta -según corresponda- así como sus Anexos: (i) se realizan con fondos provenientes de actividades lícitas; (ii) se registrarán de forma precisa y adecuada en sus libros y registros contables con el importe, la finalidad y el destinatario; y (iii) se conservarán junto con la documentación justificativa y/o con la evidencia necesaria que acredite el cumplimiento.

En el marco de la Política de Integridad Comercial y Cumplimiento de las Políticas de Gobierno Corporativo de América Móvil, S.A.B, C.V[1] que, el PROVEEDOR suscribe en el mismo acto, éste declara:

A. Que se encuentra en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le son aplicables en materia del medio ambiente que le sean aplicables de forma general, y, en lo particular, en la relación con sus trabajadores y subcontratados.

B. En relación con el presente documento y la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, declara que ni él, ni nadie de sus empleados que actúe en su nombre, ha violado ningún principio de las Leyes Anticorrupción[2]. El PROVEEDOR se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que sus empleados cumplan plenamente con las Leyes Anticorrupción, así como a llevar a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, a razón del presente y/o durante la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, sus directores, representantes, empleados y agentes paguen directa o indirectamente, se comprometan a pagar, ofrezcan, prometan, autoricen o ratifiquen pagos en circulante, regalos y en general cualquier artículo de valor a cualquier: (i) Funcionario de Gobierno[3]; (ii) empleado o funcionario del PROVEEDOR, AMX ARGENTINA S.A, TELMEX ARGENTINA S.A., OPM ARGENTINA

[1] Programa desarrollado y supervisado por la Oficialía de Cumplimiento de América Móvil que incluye de forma enunciativa mas no limitativa: (i) la elaboración de políticas y demás lineamientos de la Empresa para dar cumplimiento a la legislación vigente; (ii) la identificación, prevención y mitigación de los riesgos operativos y legales con el fin de garantizar un valor reputacional de largo tiempo de la Empresa y generar mayor certidumbre a su cadena de valor; (iii) el establecimiento de sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; y (iv) la gestión de la operación del Portal de Denuncias y coordinación de la capacitación en temas de cumplimiento. Para su consulta se encuentran disponibles en la URL: http://www.americamovil.com/, en la sección de Gobierno Corporativo. Las Políticas de Gobierno Corporativo y Código de Ética de América Móvil, S.A.B. de C.V., se encuentran disponibles en la URL: http://www.americamovil.com/, en la sección de Gobierno Corporativo.

[2] Leyes Anticorrupción: se refiere conjuntamente a los siguientes ordenamientos: [(i) Leyes 26.857, 25.188, 26.857,25.246, 25.326, 27.401, sus Decretos reglamentarios; así como toda normativa que sobre la materia se encuentre vigente o, se dicte en un futuro; (ii) todas las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción, antisoborno y anti-lavado emitidas en cualquier otro país que les sea aplicable a cualquiera las Partes que intervienen en el presente; (iii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), United States Foreign Corrupt Practices Act of 1997 y United Kingdom Bribery Act 2012 y sus enmiendas según resulten aplicables.

[3] Funcionario de Gobierno / Servidor Público (nacional / extranjero): Es la persona que tiene un cargo Público o es Empleado de una Entidad de Gobierno o cualquier otra unidad descentralizada de este, ya sea electo o designado, representando a cualquier nivel de gobierno, federal, nacional, estatal o municipal; de manera enunciativa y no limitativa, a sus órganos legislativos, ministerios, o secretarías, órganos judiciales, agencias de investigación y organismos. Asimismo, cualquier miembro perteneciente a algún partido político o candidato a cualquier puesto de elección popular. También se considera Servidor Público a los funcionarios de organismos internacionales públicos (v.g. Banco Mundial, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional).

S.A. y/o a cualquier empresa del mismo grupo económico; y/o (iii) cualquier Persona o entidad vinculada a las personas mencionadas en los numerales anteriores; con el fin de:

a. influir en los actos, decisiones u omisiones de cualquier Funcionario de Gobierno para conseguir o conservar acuerdos comerciales o para asegurar una ventaja comercial deshonesta;
b. inducir a cualquier persona a actuar indebidamente en contra de su deber; o
c. inducir a cualquier Funcionario de Gobierno o a cualquier persona a usar su influencia sobre un gobierno, un órgano o una entidad privada para realizar un acto deshonesto, o para conseguir o conservar acuerdos comerciales.

Con excepción de que la situación contraria sea conocida por CLARO, el PROVEEDOR declara que ninguno de sus empleados, involucrados en la ejecución del presente y/o PRESTACIÓN DEL SERVICIO, no es, ni ha sido Funcionario de Gobierno, ni ha estado involucrado en violaciones de las Leyes Anticorrupción. En caso de que cualquiera de los empleados antes mencionados adquiera la calidad de Funcionario de Gobierno, el PROVEEDOR deberá poner en conocimiento de CLARO la circunstancia antes mencionada.

C. Los datos personales de terceros que se encuentren en poder de las PARTES a los que éstas accedieren con motivo del presente, serán objeto de tratamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley N°25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) y en el marco de los fines acordados. Las PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a la citada disposición normativa, en todo lo atinente al uso, transmisión, conservación y otros procesamientos de datos personales. Se deja constancia que los datos personales de terceros en poder de CLARO han sido obtenidos en los términos previstos en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.326[4].

D. El PROVEEDOR se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento (en adelante, “PIC”), y en las Políticas de Gobierno Corporativo, así como a divulgar y hacer que su personal y demás subcontratistas autorizados en términos del presente documento cumplan con

[4]Ley 25.326. Art. 5: Consentimiento. 1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo con las circunstancias. El referido consentimiento prestado con otras declaraciones deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley. 2. No será necesario el consentimiento cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento; e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526. Art. 6: Información. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara: a) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios; b) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable; c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos en el artículo siguiente; d) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos; e) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

los mismos. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes señaladas aplicables al PROVEEDOR será causa suficiente para que CLARO pueda dar por terminado anticipadamente la relación comercial emergente de la Orden de Compra, Carta Oferta y/o Contrato -según corresponda- y dará lugar al pago de las indemnizaciones por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por dicho incumplimiento. Si el PROVEEDOR descubre en el interior de su organización cualquier infracción a las Leyes de Anticorrupción y/o a las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y/o a las Políticas de Gobierno Corporativo, deberá informar de forma inmediata y por escrito a CLARO o a la Oficialía de Cumplimiento de América Móvil, S.A.B. de C.V. través del correo yocumplo@americamovil.com. Adicionalmente, quedará a disposición del PROVEEDOR el Portal de Denuncias de América Móvil[5], para el caso de requerir revelar cualquier situación contraria a los principios del Código de Ética y/o a las Políticas de Gobierno Corporativo, el PROVEEDOR acepta cooperar plenamente en cualquier investigación que necesite realizar CLARO para determinar si se han infringido Leyes de Anticorrupción y las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo en relación al presente.

Con arreglo a cualquier privilegio legal aplicable, a cualquier ley de protección o privacidad de datos y a cualquier restricción legal expresa, el PROVEEDOR acepta que CLARO pueda revelar información relativa a posibles infracciones de Leyes de Anticorrupción y/o las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo, es decir, revelar la existencia del presente, a los organismos gubernamentales pertinentes y a cualquier Persona o entidad que CLARO considere que tiene una necesidad legítima de saberlo o que se lo haya requerido. En atención a lo expuesto, las PARTES reconocen y convienen que no se considerará un incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Cláusula Cuarta (Confidencialidad) de estos TYCG.

E. En caso de que el PROVEEDOR tenga su propio programa de cumplimiento, declara y reconoce que, el código de ética y las políticas que lo integran, no contravienen las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, ni en las Políticas de Gobierno Corporativo de América Móvil, S.A.B. de C.V.

F. La renuncia o demora en el ejercicio de los derechos de todo incumplimiento de estos TYCG y de cualesquiera de los términos de la eventual Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato -según corresponda- por parte de CLARO, no se considerará una renuncia a ejercer su derecho para exigir el cumplimiento estricto de la obligación y/o indemnización que corresponda.

G. El PROVEEDOR no podrá participar en licitaciones o concursos de precios de CLARO en donde también participe una sociedad vinculada o relacionada al PROVEEDOR y/o a sus accionistas/socios.

[5] https://denuncias.americamovil.com/

H. El Programa de Integridad y cumplimiento de América Movil y subsidiarias requiere identificar, analizar, evaluar y en su caso mitigar el riesgo que implica relacionarse con cada Proveedor, Distribuidor, o en general Tercero; y así poder asegurar el Cumplimiento y respeto al marco legal de las materias que conforman el PIC. En el marco de este, CLARO se reserva el derecho de realizar el proceso de debida diligencia, en cualquier momento, por sí o a través de terceros, el cual podrá ser con costo, bajo los términos y condiciones de la PIC vigente. En el marco de la ejecución del proceso de debida diligencia, el PROVEEDOR se compromete a: i) Colaborar de buena fe en el envío de la información y/o documentación requerida. ii) Asegurar la veracidad y fiabilidad de la información y/o documentación presentada. iii) notificar a CLARO, tan pronto como sea posible, cualquier modificación en la estructura accionaria y/o directivos debiendo acompañar la documentación respaldatoria. La falta o demora en el ejercicio del derecho establecido en la presente cláusula, no se considerará o interpretará como una renuncia a él o aceptación del incumplimiento o conducta incompatible del PROVEEDOR; en tal caso, CLARO se reserva el derecho a reclamar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas.

I. Cualquier incumplimiento a lo aquí dispuesto constituye un incumplimiento material a los presentes TYCG, por lo que CLARO podrá dar por terminada la relación comercial de forma inmediata, sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad alguna; en adición, ello dará lugar al pago por parte del PROVEEDOR a toda indemnización por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a CLARO por dicho incumplimiento.

En atención a las consideraciones previas antes reseñadas, el PROVEEDOR suscribe y acepta estos TYCG para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, los cuales se exponen a continuación:

PRIMERO: PREVALENCIA. MARCO CONTRACTUAL

La relación comercial entre las PARTES se regirá por los términos y condiciones particulares enunciados en las correspondientes Órdenes de Compra, Contrato, Carta Oferta y Manuales que, con posterioridad a estos TYCG, se emitan, suscriban o acepten -según corresponda-, prevaleciendo estos TYCG en todo aquello que no sea indicado o no concuerde con lo enunciado en dichos documentos.

SEGUNDO: ALCANCE. CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO

2.1 El PROVEEDOR prestará a CLARO el SERVICIO con el alcance y conforme a las especificaciones técnicas y económicas previstas en la correspondiente Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda, y con sujeción a las disposiciones previstas en tales documentos.

2.2 El PROVEEDOR declara que el SERVICIO será provisto a CLARO en el lugar en el que se indique en la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato -según corresponda- que oportunamente se emita, acepte y/o firme a tal efecto.

TERCERO: AUDITORIA E INSPECCIÓN

3.1 Si CLARO tiene evidencia y/o duda fundada de que el PROVEEDOR ha infringido el presente documento, Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato particular -según corresponda-, las Leyes de Anticorrupción y/o las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y/o en las Políticas de Gobierno Corporativo, CLARO tendrá el derecho a llevar a cabo, por sí o a través de terceros, auditorias, verificaciones y hacer copias de todos los registros relacionados con la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda, sea cual fuera la forma en que el PROVEEDOR los guarde, incluidos los registros de contabilidad, los registros de transacciones, los documentos financieros o las políticas y procedimientos escritos que sean relevantes. Con arreglo a cualquier privilegio legal aplicable, a cualquier ley de protección o privacidad de datos y a cualquier restricción legal expresa, el PROVEEDOR conservará dichos registros y cuentas durante la vigencia de la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato de que se trate, y los (5) cinco años posteriores a su vencimiento, terminación anticipada o rescisión. Estos derechos de auditoría deben incluirse explícitamente en todos los subcontratos o acuerdos posteriores entre el PROVEEDOR y cualquier subcontratista relacionado con la celebración y/o en la ejecución de la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato y/o sus Anexos.

3.2 El PROVEEDOR se compromete a presentar los documentos e información mencionada en el párrafo anterior relacionada con la prestación del SERVICIO, Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda, que requieran las personas que lleven a cabo la auditoría, así como a responder las preguntas que éstas les formulen.

3.3 Las auditorias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en la presente cláusula, deberán notificarse por escrito al PROVEEDOR con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, señalando cual será el objeto de esta.

En caso de que, producto de la revisión efectuada, se encontraren irregularidades en cualquier aspecto relacionado con la prestación del SERVICIO y/o en las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y/o en la facturación presentada por el PROVEEDOR, CLARO tendrá derecho a debitar todos aquellos costos en que hubiera incurrido como consecuencia de la mencionada labor de control. En tal sentido, CLARO podrá retener y/o compensar dicho monto de certificaciones y/o facturas pendientes de pago y/o de futuras certificaciones y/o facturas. Sin perjuicio de lo expuesto, CLARO podrá optar además por iniciar los reclamos que considere pertinentes a raíz del desvío identificado, o en su defecto, avanzar con la resolución de la relación que resulte de estos TYCG, Orden de Compra, Carta Oferta y/o Contrato de que se trate, todo ello sin perjuicio del resto de los derechos y facultades previstas en el presente documento.

3.4 El derecho de CLARO a realizar inspecciones no eximirá al PROVEEDOR de las responsabilidades derivadas de su deber de supervisión y de los defectos en la ejecución de los trabajos.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

4.1. CLARO y el PROVEEDOR podrán proporcionarse cierta “Información Confidencial” de su propiedad o de propiedad de terceros, con motivo o en ocasión del cumplimiento del objeto de la PRESTACIÓN DE SERVICIO, sobre la cual pretenden que se mantenga absoluta y estricta confidencialidad.

Dentro del término “Información Confidencial” se encuentra comprendida toda la información que se entreguen mutuamente formal e informalmente en cualquier formato y soporte o medio de transporte, tal como: textos, planillas, bases de datos, gráficos, mapas, escritos, reportes, marcas, patentes, “know how”, informes y datos de sus clientes, del personal a su cargo o contratado, infraestructura, equipamiento técnico, ubicación de sitios, planes de negocio, tarifas, precios de productos y/o servicios, planes y estrategias técnicas y/o comerciales, y cualquier otra información escrita o verbal entregada entre CLARO y el PROVEEDOR bajo medios magnéticos, escritos, físicos o transmitidos de cualquier otro modo, en adelante la “Información”.

4.2. Las PARTES se obligan a evitar estrictamente la divulgación de la Información a terceras personas ajenas a CLARO y al PROVEEDOR, excepto en el caso de aquellos empleados o asesores de ellos que deban tener conocimiento de la Información para la conclusión de los fines contemplados en estos TYCG, y siempre que hubieren sido informados del carácter confidencial de la Información, de acuerdo con los términos aquí establecidos. CLARO y el PROVEEDOR deberán celebrar con sus empleados o asesores que deban conocer la Información, un acuerdo que restrinja su divulgación, con el mismo o similar alcance que el dispuesto en el presente punto y será responsable frente a la otra PARTE ante cualquier incumplimiento por parte de las mencionadas personas.

4.3. Las PARTES deberán requerir a sus empleados o asesores que tuvieran acceso a la Información provista por la otra PARTE y que utilicen la misma, al menos el mismo cuidado con el que utilizan su Información Confidencial o de su propiedad, lo cual en ningún caso podrá ser inferior a un cuidado normal y razonable.

4.4. Las PARTES deberán informarse mutuamente cualquier apropiación o uso indebido que se hiciere de la Información y que sea descubierto o llegue a su conocimiento por cualquier otro medio. Asimismo, deberán abstenerse de realizar copias y/o reproducciones de la Información recibida, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. El material didáctico podrá ser copiado por el PROVEEDOR para ser distribuido entre el personal que se encuentre abocado a la cuenta de CLARO para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto de la relación comercial entre las PARTES.

4.5. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en estos TYCG, ninguna de las PARTES estará obligada a preservar la confidencialidad de la Información cuando:

a. La Información fuese conocida por la PARTE receptora con anterioridad y no exista respecto a ella la obligación de mantener su confidencialidad.

b. La Información sea o devenga de dominio público, excepto a través de una divulgación no autorizada o prohibida por parte de la PARTE titular de la Información.

c. Su publicación o divulgación sea requerida por una norma, resolución, disposición o sentencia de un tribunal u órgano de gobierno competente, siempre que la PARTE que sea requerida a proveer dicha Información notifique a la otra PARTE inmediatamente de tal requerimiento, a fin de que esta última pueda participar en el juicio o proceso y controlar dicha divulgación.

4.6. Toda la Información que se entreguen las PARTES, según fuera el caso, será considerada de propiedad de la PARTE que la hubiera entregado. Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha en que le sea solicitado por la PARTE que entregó la documentación, la restante PARTE deberá devolverle materialmente toda la Información recibida, como así también las copias o reproducciones que se hubieren realizado de las mismas.

4.8. El incumplimiento total o parcial, por parte de cualquiera de las PARTES, a la obligación de confidencialidad aquí prevista habilitará a la otra PARTE a resolver de pleno derecho la relación comercial que surja para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, por exclusiva culpa de la PARTE incumplidora, y a reclamar a esta última los daños y perjuicios ocasionados.

4.9. El PROVEEDOR que desee acceder de modo remoto a la red corporativa de CLARO, deberá garantizar las siguientes condiciones de seguridad para operar:

- Utilizar sistemas operativos con licencia válida y con soporte del fabricante.
- Mantener actualizado el Sistema Operativo y aplicaciones con los últimos parches de seguridad disponibles.
- Tener instalado un software antimalware (antivirus como mínimo), con licencia legal y activar las actualizaciones automáticas de firmas.
- No instalar aplicaciones sin licencia o de origen desconocido.
- Los accesos remotos sólo serán permitidos a través de la VPN de CLARO (tanto B2B como SSL), con herramientas como RDP o SSH, no así utilizando aplicativos de terceros, como Teamviewer, VNC, Logmein.
- Solo podrá conectarse a los recursos Cloud, bajo las restricciones de seguridad que CLARO determine. Se exigirá doble factor de autenticación.
- Habilitar un Firewall personal (Recomendado).
- Si el equipo es compartido, crear un perfil nuevo específico para trabajar con un usuario con perfil estándar (no utilizar perfil administrador). El usuario debe ser personalizado y no compartido con otra persona.
- Utilizar passwords robustos para los usuarios.
- CLARO podrá exigir la instalación de un software para controlar el perfil del equipo que se conectará.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 El PROVEEDOR no podrá —a título enunciativo, pero no limitativo— reproducir, utilizar, disponer, exhibir, comercializar, sublicenciar y/o apropiarse, total o parcialmente, de todos y/o cada uno de los logos, nombres, denominaciones, isotipos, signos distintivos, símbolos, contenidos sonoros, audiovisuales, licencias, marcas (registradas o no) y modelos que se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial, únicos y exclusivos, que le asisten a CLARO, ya sea en forma aislada o combinada, en cualquier soporte, medio o formato —incluyendo, pero sin limitarse a, medios digitales, redes sociales, sitios web, materiales publicitarios, presentaciones corporativas y cualquier otra forma de comunicación— , sin contar previamente con la aprobación expresa y por escrito de CLARO. Cualquier uso no autorizado de los referidos signos distintivos será considerado un incumplimiento esencial de los presentes TYCG y habilitará a CLARO a ejercer todas las acciones legales que le asistan, incluyendo la resolución inmediata de la relación contractual y el reclamo de los daños y perjuicios correspondientes.

5.2 El PROVEEDOR no podrá emitir, publicar, difundir ni autorizar comunicados de prensa, declaraciones públicas, publicaciones en redes sociales, notas periodísticas ni ningún otro tipo de comunicación —por cualquier medio y bajo cualquier formato— que mencione, haga referencia o sugiera una vinculación con CLARO o con la relación comercial existente entre las PARTES, sin contar previamente con la aprobación expresa y por escrito de CLARO. Esta restricción comprende toda mención directa o indirecta a CLARO, a sus empresas vinculadas y/o a cualquier proyecto, servicio o producto asociado a la relación contractual entre las PARTES.

5.3 En ningún caso debe ser interpretado que CLARO y el PROVEEDOR se otorgan, en forma explícita o implícita, o de algún otro modo, licencia/s o cualquier otro derecho que autorice el uso de la Información Confidencial, patentes, derechos intelectuales, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad de cualquiera de ellas. El silencio o la falta de oposición de CLARO ante un uso indebido no constituirá, en ningún caso, consentimiento ni tolerancia.

5.4 Las prohibiciones establecidas en los apartados 5.1 y 5.2 precedentes resultan aplicables por cualquier medio de comunicación y bajo cualquier circunstancia, sin excepción alguna. Dichas restricciones se mantendrán vigentes durante todo el plazo de duración de la relación contractual entre las PARTES y subsistirán con posterioridad a su finalización, resolución, rescisión o extinción por cualquier causa, de manera indefinida, salvo autorización expresa y por escrito de CLARO que disponga lo contrario.

5.5 El incumplimiento por parte del PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula QUINTA constituirá un incumplimiento grave a los presentes TYCG, que facultará a CLARO a: (i) resolver de pleno derecho y de forma inmediata la relación contractual, sin necesidad de interpelación previa alguna; (ii) reclamar la reparación integral de todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere ocasionado; y (iii) ejercer todas las acciones civiles, comerciales y/o penales que resulten pertinentes para la defensa de sus derechos de propiedad intelectual e industrial.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES E INDEMNIDAD

6.1. El PROVEEDOR deberá emplear únicamente personal competente y en cantidad suficiente para que la ejecución de las actividades y/o PRESTACIÓN DEL SERVICIO sea de calidad, debiendo cumplir las exigencias requeridas en estos TYCG.

6.2. El personal del PROVEEDOR estará exclusivamente bajo su dirección y control. En caso de que el PROVEEDOR subcontrate con un tercero la ejecución de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, mantendrá sus responsabilidades y obligaciones con CLARO, de acuerdo con los SERVICIOS contratados por este último en los términos de estos TYCG.

El PROVEEDOR será el único responsable por el personal afectado a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO y por toda otra persona que dependa de él, directa o indirectamente, o ejecute trabajos con o para él. Asimismo, en caso de subcontrataciones, el PROVEEDOR es responsable de imponer y asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto por parte de cualquier subcontratista que designe.

Queda establecido, en consecuencia, que el PROVEEDOR será responsable por los daños directos e indirectos que de cualquier naturaleza cause a CLARO y/o a su personal, así como a terceros, vinculados o no a CLARO, por actos u omisiones propias y/o de su personal, o de cualquier persona vinculada al mismo, así como de sus subcontratistas y/o del personal de éstos.

6.3. El PROVEEDOR deberá cumplir todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgo del trabajo y otras cuestiones similares o conexas que lo obliguen con relación a su personal.

6.4. En ningún caso CLARO asumirá responsabilidad laboral alguna frente a los dependientes del PROVEEDOR o de sus subcontratistas. Consecuentemente, el PROVEEDOR se obliga a indemnizar y mantener integralmente indemne a CLARO por cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial realizado por los dependientes que, directa o indirectamente, dependan del PROVEEDOR y/o de sus subcontratistas.

La garantía de indemnidad asumida por el PROVEEDOR conforme la presente cláusula subsistirá y será plenamente exigible aun en el supuesto de que CLARO incorpore, bajo cualquier modalidad contractual (relación de dependencia, locación de servicios u otra), a una persona que hubiera revestido el carácter de dependiente del PROVEEDOR. En tal caso, la responsabilidad del PROVEEDOR quedará limitada exclusivamente a los créditos laborales y contingencias derivados del período durante el cual dicho exempleado prestó servicios efectivos bajo relación de dependencia directa y exclusiva con el PROVEEDOR —es decir, por la antigüedad laboral generada bajo la órbita del PROVEEDOR—.

6.5. El PROVEEDOR se obliga a mantener íntegramente indemne a CLARO por cualquier reclamo de índole laboral según lo previsto en el apartado anterior. Los honorarios y gastos que irrogare la defensa de CLARO en tales reclamos serán soportados exclusivamente por el PROVEEDOR desde el inicio, sea este judicial y/o extrajudicial y hasta su finalización, pudiendo CLARO solicitar el reembolso de dichos honorarios y gastos en cualquier momento, desde el inicio del reclamo y hasta su finalización, o bien compensar tales honorarios y gastos contra cualquier suma a favor del PROVEEDOR, quedando habilitado CLARO para requerir reembolsos retroactivos o a efectuarlos periódicamente.

La estrategia judicial y/o extrajudicial que se aplicará a los reclamos podrá ser fijada de común acuerdo entre las PARTES.

Queda entendido, sin embargo, que:

a. A requerimiento de CLARO, el PROVEEDOR informará el estado de los reclamos y pondrá a disposición de CLARO la restante información y/o documentación que pudiere razonablemente requerirle.

b. En caso de que cualquiera de las PARTES decida celebrar una transacción, acuerdo o cualquier otra forma de resolución de cualquier reclamo, las PARTES se obligan a no formular ni efectuar reconocimientos o manifestaciones generales de responsabilidad respecto del PROVEEDOR y/o CLARO y dicha transacción o acuerdo se limitará al pago de una suma de dinero, debiendo el PROVEEDOR y/o CLARO extender los efectos del acuerdo transaccional a la PARTE no interviniente.

6.6. En caso de que CLARO se viera obligada a abonar suma dineraria alguna por cualquiera de los conceptos mencionados, incluyendo, pero no limitando gastos judiciales y extrajudiciales, condenas e intereses, costas y costos de los procesos, el PROVEEDOR se compromete a reembolsarle los montos abonados dentro del plazo de quince (15) días hábiles de habérsele efectuado el reclamo por escrito. Si el PROVEEDOR no reembolsara las sumas solicitadas en el término antes indicado, CLARO podrá compensarlas con cualquier suma adeudada al PROVEEDOR y/u optar por la resolución de la relación comercial que resulte como consecuencia de la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda.

6.7 El PROVEEDOR se obliga a autorizar, permitir y facilitar el control irrestricto, la verificación completa y la auditoria (por parte de CLARO o a quién esta designe a tal fin) del cumplimiento del PROVEEDOR a las obligaciones que le imponen las leyes vigentes en materia laboral, de la seguridad social, sindicales y convencionales, por su carácter de empleador de trabajadores dependientes. A tal fin, el PROVEEDOR se obliga a entregar y/o a exhibir a requerimiento de CLARO, toda y cualquier documentación que le sea solicitada, con relación a su personal, quedando facultado CLARO a requerir toda otra información y/o documentación que estime conducente a los fines de controlar debidamente las obligaciones laborales y de la seguridad social, sin que ello implique responsabilidad alguna por parte de CLARO.

6.8 Como condición para el pago de las facturas, el PROVEEDOR deberá remitir mensualmente a CLARO, el número del Código Único de Identificación Laboral -CUIL- de cada uno de los trabajadores que presten los SERVICIOS y la constancia de pago de las remuneraciones correspondientes al mes anterior del periodo de facturación, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y la cobertura por riesgos de trabajo conforme a lo establecido el artículo 17 de la Ley 25.013[6]. El incumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas autorizará a CLARO a retener las sumas correspondientes al período facturado hasta tanto el PROVEEDOR cumpla con dichas obligaciones. El PROVEEDOR mantendrá disponible la información y/o documentación referida ut supra y deberá presentarla cuando CLARO así lo requiera.

6.9 A fin de dar cumplimiento con la Ley de Contrato de Trabajo, Artículo 29 a 31[7], Artículo 827 del Código Civil y Comercial de La Nación - (fallo plenario Ramírez)[8], Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, el PROVEEDOR deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente.

[6] Art.17 Ley 25.013: Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 t.o. 1976) por el siguiente texto: "Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir además a sus cesionarios o subcontratista el número del código único de identificación laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia del pago de las remuneraciones, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgo del trabajo. Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del trabajador y/o de la autoridad administrativa. El incumplimiento de alguno de los requisitos hará responsable solidariamente al principal por las obligaciones de los cesionados, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones, de la seguridad social". Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250.

[7] Ley 20.744: Art. 29. LCT. Interposición y mediación. Solidaridad: Los trabajadores que, habiendo sido contratados por terceros con vistas a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social. Los trabajadores contratados por empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente para desempeñarse en los términos de los artículos 99 de la presente y 77 a 80 de la Ley Nacional de Empleo, serán considerados en relación de dependencia, con carácter permanente contínuo o discontinuo, con dichas empresas. Art. 29 BIS. LCT. El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe a la empresa de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la Seguridad Social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la Convención Colectiva, será representado por el Sindicato y beneficiado por la Obra Social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria. Art. 30. LCT. Subcontratación y delegación. Solidaridad: Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social. Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir además a sus cesionarios o subcontratistas el número del Código Único de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos del trabajo. Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del trabajador y/o de la autoridad administrativa. El incumplimiento de alguno de los requisitos hará responsable solidariamente al principal por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones de la seguridad social". Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250.
Art. 31. LCT. Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad: Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, cuando hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

[8] Art. 827 CCyCN Concepto: Hay solidaridad en las obligaciones con pluralidad de sujetos y originadas en una causa única cuando, en razón del título constitutivo o de la ley, su cumplimiento total puede exigirse a cualquiera de los deudores, por cualquiera de los acreedores.

6.10 En caso de modificación del listado de trabajadores, ya sea por incorporación, reemplazo o desafectación, aún en el caso que dicho reemplazo sea temporal, el PROVEEDOR lo notificará en forma fehaciente a CLARO dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles previas, acompañando dicha notificación a la documentación y detalle antes aludido, relativo a todo nuevo personal que el PROVEEDOR afecte para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

6.11 El PROVEEDOR declara que todo su personal que ocupa para la ejecución y cumplimiento de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO cuenta con la calidad y situación migratoria necesaria para el válido desempeño de estos, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables; para tal efecto, el PROVEEDOR realizará oportunamente y a su costo, cualquier solicitud, trámite o gestión requerida, ante las autoridades competentes.

SÉPTIMO: SEGUROS Y GARANTIAS

7.1 Durante el período de duración de la obra o ejecución de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO a contratar, los contratistas, subcontratistas y proveedores en general, cuando corresponda, deberán contratar a su costo los siguientes seguros, comprometiéndose a hacerse cargo de los deducibles o franquicias que pudieran corresponder por la/s póliza/s contratada/s, liberando a CLARO de dicho/s cargo/s en forma absoluta y total:

A) SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO (Decreto Nº 1567/74) para todo trabajador en relación de dependencia: La suma asegurada será el equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) y se ajustará anualmente conforme al último valor del SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año. La Suma Asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del año siguiente. La prestación establecida por esta resolución es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza fijada en convención colectiva, leyes de la Seguridad Social o del Trabajo.

B) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. CLARO deberá ser incluido como asegurado adicional de la póliza. Suma asegurada: mínimo US$ 250.000.- (o su equivalente en $) Cobertura: deberán amparar todos los reclamos legales formulados por terceras personas o sus derechohabientes emergentes de sus operaciones y/o actividades industriales y/o comerciales a las que se dedica el Asegurado, conforme a los Artículos 1737 a 1759 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. La modalidad de responsabilidad civil cubierta deberá ser extracontractual y contractual, con cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada: "*Cada Asegurado de la presente póliza será mantenido indemne separadamente respecto de reclamos efectuados por cualquier otro Asegurado de la presente póliza como si se hubieran emitido pólizas separadas para cada uno de ellos, sujeto a que la responsabilidad total del Asegurador no exceda los Límites de Indemnización establecidos en la presente póliza*."
La administración de este contrato de seguro corresponderá exclusivamente al PROVEEDOR. Por este motivo CLARO no será considerada responsable por acciones u omisiones de las otras empresas aseguradas con relación a las cargas o cláusulas del Contrato, Carta Oferta u Orden de Compra -según corresponda- ni aún por falta de pago de primas, denuncias fuera de término ni ninguna otra causal.
El Asegurador se compromete a no modificar ni alterar de ninguna manera, ni rescindir ni cancelar el Contrato, Carta Oferta u Orden de Compra -según corresponda- por ningún

motivo, incluyendo las causales previstas en la póliza, sin previo aviso a CLARO en forma fehaciente, por un plazo no inferior a 30 (treinta) días.

C) SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.). Para personal en relación de dependencia con Contratistas / Subcontratistas. Deberá ser contratado con Administradoras de Riesgos del Trabajo aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Conste por la presente que el PROVEEDOR, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra AMX ARGENTINA S.A. o TELMEX ARGENTINA S.A. u OPM ARGENTINA S.A., sus funcionarios, empleados u obreros, sea con fundamento en el art. 39, ap. 5, de la Ley Nº 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del PROVEEDOR , amparados por la cobertura del Contrato de Afiliación Nº [_____], por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo. Esta "cláusula de no repetición" cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley Nº 19.587; su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; las Provincias y la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

D) SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES. Para contratistas y Subcontratistas que revistan la categoría de AUTÓNOMOS (incluidas aquellas personas extranjeras que sean contratados para trabajos específicos). AMX ARGENTINA S.A., TELMEX ARGENTINA S.A. u OPM ARGENTINA S.A., será nombrado principal beneficiario de la póliza Cobertura: Muerte, Incapacidad Total Permanente; Incapacidad Parcial Permanente; Riesgos In-Itinere. Suma Asegurada Mínima: $ 10.000.000.- (pesos diez millones con 0/100) para los riesgos de Muerte, Incapacidad Total/Parcial Permanente, y 10% de la suma asegurada para la cobertura de gastos de Farmacia. Estos montos deberán ser actualizados en la medida que se modifique el límite de indemnización establecido para el seguro de Riesgos del Trabajo.

E) SEGURO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES y/o REMOLCADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS. El PROVEEDOR tomará a su costo los seguros sobre maquinarias y equipos de su propiedad o de terceros por los cuales fuera responsable. Deberá cubrir como mínimo los riesgos de responsabilidad civil por daños corporales y/o muerte a terceros transportados o no y daños materiales a cosas de terceros. Asegurado: Riesgos In-Itinere deberá ser incluido como asegurado adicional de la póliza. La administración de este contrato de seguro corresponderá exclusivamente al PROVEEDOR. Por este motivo AMX ARGENTINA S.A., TELMEX ARGENTINA S.A. u OPM ARGENTINA S.A., no será considerada responsable por acciones u omisiones de las otras empresas aseguradas con relación a las cargas o cláusulas de este contrato, ni aún por falta de pago de primas, denuncias fuera de término ni ninguna otra causal. El Asegurador se compromete a no modificar ni alterar de ninguna manera, ni rescindir ni cancelar este contrato por ningún motivo, incluyendo las causales previstas en la póliza, sin previo aviso a CLARO en forma fehaciente, por un plazo no inferior a 30 (treinta) días.

F) SEGUROS DE CAUCIÓN. En el caso de anticipos de prestaciones de servicios donde se contemplan garantías de fiel cumplimiento del contrato, en cuanto el contratante lo

indique y requiera expresamente en la Orden de Compra, Contrato o Carta Oferta -según corresponda-, el PROVEEDOR tomará a su cargo un seguro de caución en los términos y si el daño sufrido en estas condiciones fuera superior al importe caucionado o la aseguradora no hiciera frente al pago del reclamo, por cualquier causal, el PROVEEDOR responderá solidaria, ilimitada e inexcusablemente hasta cubrir el importe faltante.

En caso de reclamos administrativos o acciones judiciales laborales iniciados en contra de CLARO por personas que, directa o indirectamente, dependan del PROVEEDOR y/o de sus subcontratistas, y en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula SEXTA de estos TYCG, CLARO podrá requerirle al PROVEEDOR la constitución de un seguro de caución por dicho expediente administrativo o causa judicial iniciada, conforme lo establecido en el punto 7.2 próximo.

Todos los seguros antes mencionados deberán ser realizados con alguna de las empresas aseguradoras del siguiente listado: https://landing.claro.com.ar/p/legales/aseguradoras-argentina-claro.pdf

7.2 CLARO podrá solicitar y el PROVEEDOR deberá otorgar, la constitución de garantías suficientes a fin de afianzar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR. Los montos de garantía destinados a asegurar las diversas operaciones serán razonablemente establecidos por CLARO.

CLARO estará facultada a solicitar la ampliación de aquellas garantías que hubieren sido constituidas de modo que estas se incrementen en forma proporcional a los niveles de operación evidenciados por el PROVEEDOR, atendiendo a su vez a las características crediticias de este último.

La constitución de garantías en debido tiempo y forma será una condición para la continuidad de la operación entre el PROVEEDOR y CLARO, la que podrá ser suspendida por ésta última en forma automática en caso de que el PROVEEDOR no dé cumplimiento a las garantías solicitadas.

Las garantías aceptables podrán únicamente constituirse bajo la forma de hipotecas, fondos de garantía a través de depósitos en efectivo, o pólizas de caución. En caso de optarse por pólizas de caución, las mismas deberán ser emitidas por Aseguradoras aceptadas por CLARO. El monto total a cubrir por la póliza deberá contar con la previa aceptación por escrito de CLARO, así como también deberá individualizarse en la póliza el o los reclamos administrativos y/o causas judiciales activas correspondientes (autos, número de expediente, organismo o juzgado interviniente, etc.), detallando además el importe individual reclamado en cada uno de ellos. En los casos de continuidad laboral (contratación por parte de CLARO de un exempleado del PROVEEDOR) conforme lo indicado en segundo párrafo del punto 6.4 de estos TYCG, la póliza de caución deberá cubrir el período durante el cual dicho exempleado prestó servicios bajo relación de dependencia directa y exclusiva con el PROVEEDOR, es decir, por la antigüedad laboral generada bajo la órbita del PROVEEDOR, quedando excluido cualquier período posterior en que dicha persona se desempeñe bajo dependencia de CLARO.

CLARO notificará a el PROVEEDOR para que este último proceda a integrar la garantía en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la notificación. Asimismo, el PROVEEDOR deberá garantizar a CLARO la actualización periódica de dicha póliza según se actualicen los montos reclamados en cada uno de los expedientes administrativos y/o causas judiciales garantizados.

El incumplimiento por parte del PROVEEDOR a cualquiera de estas obligaciones facultará a CLARO a retener cualquier suma a pagar al PROVEEDOR, hasta los montos suficientes para la constitución de dichos fondos.

De no poder cumplimentarse en todo o en parte los requisitos para la contratación de seguros establecidos precedentemente, el PROVEEDOR deberá contactarse con el Bróker corporativo de AMX ARGENTINA S.A., TELMEX ARGENTINA S.A. u OPM ARGENTINA S.A., quienes conseguirán las coberturas a plena satisfacción de CLARO, cumpliendo los plazos estipulados sin demoras ni dilaciones estipulados entre el PROVEEDOR y CLARO. A tal fin, el contacto será el siguiente:

Artai Argentina S.A.
Teléfono: 4326-0234
Celular: 11-36094757
Contactos: Solicitud de Cauciones (cauciones@artai.com.ar)
Dumar Suarez (dumar.suarez@artai.com.ar)

El PROVEEDOR deberá constituir, a favor de CLARO y bajo la modalidad aquí establecida, las siguientes garantías:

- Garantía de Cumplimiento del Pedido de Compra: El PROVEEDOR deberá, previo a la celebración del documento contractual que corresponda (Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato, según corresponda), acompañar un seguro de Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%), que deberá mantenerse hasta la extinción del presente.

- Garantías de Anticipo: El PROVEEDOR deberá proveer un seguro de caución garantizando el monto de la suma anticipada por CLARO, la cual deberá ser utilizada para el cumplimiento del contrato adjudicado.

OCTAVO: PENALIDADES

8.1 Las penalidades serán de aplicación cuando tengan lugar los siguientes hechos y/o circunstancias, según corresponda:

a. Si se registran demoras entre la fecha de entrega real y la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra.
b. Si existen diferencias formales entre la documentación y los materiales de la carga provista por el PROVEEDOR.
c. En caso de que el PROVEEDOR demore en la entrega de la documentación completa y que resulte necesaria para realizar la operatoria Internacional.
d. Todo cargo y/o multa que AMX ARGENTINA S.A., TELMEX ARGENTINA S.A. u OPM ARGENTINA S.A. sufra o reciba de cualquier Ente Estatal Nacional dentro del territorio Aduanero Argentino como así también en el ámbito Internacional por deficiencia del PROVEEDOR en la operatoria (a modo ejemplificativo más no limitativo: falta de documentación, error en la documentación, diferencia entre la mercadería física enviada y la mercadería facturada, faltantes y/o sobrantes de mercadería, diferencia de orígenes declarados y cualquier otro error, falta, ambigüedad u omisión). En dicho caso, se le trasladará al PROVEEDOR el monto de la/s multa/s como así también los gastos

asociados a la misma que surjan de los apartados precedentes. A tales fines, CLARO facturará al PROVEEDOR las sumas y los conceptos que correspondan como consecuencia de ello.

En caso de que haya demora en la entrega de equipos o materiales se establece una **penalidad** del 3% (tres por ciento) semanal desde el día 5° (quinto) en adelante, con un tope del 15% (quince por ciento).

8.2 Si el PROVEEDOR no entrega los documentos requeridos (factura comercial, packing list, certificados de origen o cualquier otro documento relacionado que evite el correcto proceso de aduana a tiempo, si dicha obligación le correspondiese), se aplicará el 1,5% más cualquier tipo de costo adicional relacionado a la demora (almacenaje, multas etc.).

8.3 En caso de que el PROVEEDOR -según corresponda- no cumpliere con los plazos de entrega estipulado, CLARO podrá, una vez transcurrido el mismo, anular el Pedido de Compra de que se trate, sin que medie derecho a penalidad o indemnización alguna en favor del PROVEEDOR.

8.4 Sin perjuicio de la facultad rescisoria y de las sanciones que en cada caso particular se determinen en estos TYCG y en el Contrato, Anexos, Carta Oferta u Órdenes de Compra -según corresponda-, CLARO podrá aplicar las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del incumplimiento del PROVEEDOR, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de este último:

a. Advertencia.
b. Inhibición temporaria del uso o acceso a cualquier herramienta o sistema de CLARO.
c. Retención de los pagos hasta la normalización de la situación o subsanación de los incumplimientos del PROVEEDOR.
d. Traslado de los reclamos, multas o acciones legales que pudieran surgir en contra de CLARO por incumplimientos o acciones comprobadas del PROVEEDOR.
e. Descuento de hasta el 20% (veinte por ciento) de la facturación mensual.
f. Suspensión del PROVEEDOR por tiempo determinado.
g. Rescisión o Resolución.

NOVENO: OBLIGACIONES FISCALES Y/O TRIBUTARIAS

9.1 El PROVEEDOR declara encontrarse al corriente de la totalidad de las obligaciones fiscales y/o tributarias de acuerdo a la legislación vigente, sean éstas nacionales, provinciales o municipales, obligándose a cumplir con las normativas y/o reglamentaciones en la materia que en el futuro le sean imponibles, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por diferencia de precios, daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto contra CLARO, asumiendo la obligación de mantener indemne a CLARO de cualquier perjuicio que se origine como consecuencia del incumplimiento por parte del PROVEEDOR a la normativa y/o reglamentación que resulten exigibles.

9.2 El PROVEEDOR será responsable y deberá pagar todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, cargas y/o tasas identificables que recaigan sobre él y/o sobre el SERVICIO y/o su prestación.

DÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

En ningún caso, podrá considerarse que este documento es generador de una relación de dependencia, laboral y/o como constitución de sociedad y/o creación de alguna forma de asociación legal y/o de colaboración contractual entre las PARTES y sus socios y/o dependientes y/o contratados (Joint Venture, Unión Transitoria de Empresas, etc.) que imponga responsabilidad sobre alguna de las PARTES por incumplimiento de actos previstos y no previstos en estos TYCG, o que otorgue a alguna de las PARTES el derecho, poder o autoridad para crear cualquier deber o responsabilidad a nombre de la otra. Por lo expuesto, cada una de las PARTES, en su carácter de empresario independiente, será responsable único y directo del manejo, dirección y control de sus empleados, dado que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con estos TYCG, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía sobre sus estructuras técnicas, de organización y administrativas. Las PARTES declaran y reconocen ser empresas en marcha e independientes, sin ninguna relación comercial ni de ningún tipo en común más allá de la que expresamente surge del presente documento.

En ningún momento las PARTES inducirán a error a un tercero sobre el carácter independiente de la otra PARTE, y deberán dar cumplimiento -a su exclusiva costa- de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten exigibles.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN

A razón de que la contratación por parte de CLARO se realiza teniendo en cuenta no sólo los aspectos económicos del SERVICIO a prestar, sino también la calificación e idoneidad técnica del PROVEEDOR, éste no podrá ceder o transferir, en todo o en parte, las obligaciones emergentes de este documento, ni los créditos y facturas derivados de la contratación del SERVICIO, sin el previo consentimiento por escrito de CLARO.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. INDEMNIDAD GENERAL.

12.1 El PROVEEDOR mantendrá indemne a CLARO ante cualquier demanda entablada por cualquier empleado, subcontratista, proveedor o terceros, por cualquier juicio o proceso en que puedan verse involucradas las PARTES sobre la base de una presunta solidaridad entre ellas, ya sean tales demandas de naturaleza civil, comercial, laboral, previsional penal y/o corporativa, con motivo de hechos, actos u omisiones del PROVEEDOR. El mismo tratamiento se le dará en caso de reclamos extrajudiciales que efectúen empleados, subcontratistas, proveedores o terceros con motivo de hechos, actos u omisiones del PROVEEDOR.

12.2 En adición a lo establecido en el apartado anterior, el PROVEEDOR será plenamente responsable por los daños que pudieran causar, por su culpa o negligencia, a las cosas, por las cosas o con las cosas, debido a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Dicha responsabilidad se extiende a los daños causados por su personal contratado o sus dependientes. Quedan excluidos de tal responsabilidad, los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor[9] (art. 1730 y

[9] Se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor: ante la producción de un hecho, azar o circunstancia inevitable y extraordinaria, imprevisible e irresistible para la fuerza y la inteligencia humana, cuya intensidad los saque del orden común no pudiendo ser evitado, superado o resistido por el hombre, que imposibilite o impida que una parte cumpla una o más de sus obligaciones contractuales, en los términos de los Arts. 1730 al 1733 CCYCN, siempre que esa parte pruebe: a) que dicho impedimento está fuera de su control razonable; b) que no podría haberse previsto razonablemente en el momento de la celebración del contrato; y c) que los efectos del impedimento no podrían razonablemente haber sido evitados o superados por la parte afectada. La parte que alegue y pruebe esta Cláusula quedará eximida de su deber de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato y de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios o de cualquier otra penalización contractual por incumplimiento del contrato, desde el momento en que el impedimento haya provocado la incapacidad para cumplirlo, siempre que preavise de ello sin demora. La

concordantes del Código Civil y Comercial Argentino) e imprevisión[10]. Ante el acaecimiento de este último supuesto, la contraprestación prevista en la Carta Oferta, Orden de Compra o Contrato -según corresponda- será reconvenida conforme a los artículos 921, 990 y 991 del Código Civil y Comercial de la Nación[11], debiendo las PARTES intentar llegar a un acuerdo con el fin de mantener la vigencia de la relación contractual. Se deja asentado que la renegociación en miras de su vigencia se efectuará de buena fe y será tendiente a mantener la ecuación económica de dicha relación contractual dentro de un marco de equidad, equilibrio y buena fe, si es que mediaren situaciones excepcionales o de desvalorización del precio. Si las PARTES no llegaran a un acuerdo, se deja constancia de que cualquiera de ellas podrá solicitar la resolución de la relación contractual, sin perjuicio alguno para las PARTES y otorgando un período de preaviso de 30 (treinta) días. Asimismo, las PARTES acuerdan que toda negociación se llevará a cabo de manera extrajudicial, renunciando expresamente a la intervención judicial. Queda entendido que la presente Cláusula quedará latente y en suspenso, más solo se aplicará a períodos posteriores, y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

12.3 CLARO no será responsable ante el PROVEEDOR por pérdidas o daños y perjuicios especiales, lucro cesante, punitorios, ejemplares, consecuentes, incidentales, indirectos como consecuencias de sus obligaciones conforme a estos TYCG o a sus actos u omisiones en ocasión del presente documento, ya sea que surja o no de la negligencia individual, conjunta o concurrente, responsabilidad objetiva, o incumplimiento de ley. Todo ello, sin perjuicio de que, si dichos daños son causados con dolo, entonces la PARTE incumplidora deberá responder a favor de la otra por los daños causados.

12.4 Nada de lo contenido en estos TYCG operará como limitación del derecho de las PARTES a iniciar una acción o demanda por daños y perjuicios contra cualquier tercero. Las PARTES cooperarán y llevarán a cabo todo lo que sea necesario para permitirle a la otra PARTE, a su exclusivo costo y cargo, iniciar cualquiera de dichas acciones o demandas contra terceros.

12.5 MATERIALES PROVISTOS POR CLARO: En caso de que, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CLARO tuviera que entregar materiales de su propiedad al PROVEEDOR, CLARO se encontrará facultado a auditar y podrá solicitar información al PROVEEDOR, en cualquier momento, acerca del stock, estado y almacenamiento, debiendo el PROVEEDOR entregar un informe e inventario de estos.

notificación debe efectuarse sin demora, la exención de responsabilidad será efectiva desde el momento en que la notificación llegue a la otra parte, la misma deberá realizarse por medio fehaciente o medio estipulado de común acuerdo. Cuando el efecto del impedimento o hecho invocado sea temporal, las consecuencias mencionadas se aplicarán solo mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento por la parte afectada de sus obligaciones contractuales. Cuando la duración del impedimento invocado tenga el efecto de privar sustancialmente a las partes contratantes de lo que razonablemente tenían derecho a esperar en virtud del contrato, cualquiera de las partes tendrá derecho a resolver el contrato mediante una notificación dirigida a la otra parte con un preaviso razonable. Salvo acuerdo en contrario, las PARTES acuerdan expresamente que la Carta Oferta, Orden de Compra y/o Contrato según corresponda, podrá ser resuelto por cualquiera de ellas si la duración del impedimento excede de 90 (noventa) días.

[10] Cuando haya alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del presente o sea alteración de la base del negocio jurídico fruto de un cambio en la equivalencia de las prestaciones o en la ecuación económica del contrato, y sobrevengan circunstancias imprevisibles que alteren en forma excesiva el equilibrio original de las prestaciones recíprocas: a) que exista un evento que impacte sobre la prestación de una de las partes del contrato; b) que esa prestación se torne por el evento excesivamente oneroso; c) que la alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración ; d) que no se trate de un evento cuyo acaecimiento hubiera sido asumido en el contrato por alguna de las partes; e) que sea ajeno a las partes; f) que el evento sea sobreviniente, se aplicará la teoría de la imprevisión art. 1091 del código Civil y Comercial de la Nación.

[11] **Art. 921 CCyCN.** Compensación: La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables. **Art. 990 CCyCN.** Libertad de negociación: Las partes son libres para promover tratativas dirigidas a la formación del contrato, y para abandonarlas en cualquier momento. Art. 991 CCyCN. Deber de buena fe: Durante las tratativas preliminares, y aunque no se haya formulado una oferta, las partes deben obrar de buena fe para no frustrarlas injustificadamente. El incumplimiento de este deber genera la responsabilidad de resarcir el daño que sufra el afectado por haber confiado, sin su culpa, en la celebración del contrato.

Asimismo, el PROVEEDOR reconoce y acepta que CLARO podrá requerir, en cualquier momento, la devolución de los materiales entregados al PROVEEDOR. En caso de que el PROVEEDOR no devuelva los materiales en tiempo y forma o éstos se encuentren en malas condiciones, CLARO podrá cobrarle al PROVEEDOR el valor de mercado de los materiales más una penalidad y compensar tales importes con cualquier suma que deba pagar al PROVEEDOR por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMO TERCERA: SUBCONTRATACIÓN

13.1 Para el correcto cumplimiento de su obligación, el PROVEEDOR podrá subcontratar, total o parcialmente, las obligaciones que adquieren bajo la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato -según corresponda- con terceras personas (en adelante, "Subcontratista"), en el entendido de que el PROVEEDOR continuará siendo total e individualmente responsable frente a CLARO respecto del cumplimiento de tales obligaciones.

13.2 Para el caso de la subcontratación, el PROVEEDOR deberá garantizar que ha adoptado medidas razonables para evitar que sus Subcontratistas o cualquier otra tercera persona que utilice para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO: (i) infrinjan las Leyes Anticorrupción y cualquiera de las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo; y/o (iii) si el Subcontratista a su vez subcontrata cualquier servicio a un subcontratista o a cualquier tercero, el Subcontratista deberá informar por escrito a sus subcontratistas o a cualquier tercero de las disposiciones de las Leyes Anticorrupción y les solicitará una certificación escrita de su cumplimiento.

13.3 Las PARTES convienen que CLARO podrá solicitar al PROVEEDOR la remoción de un Subcontratista con causa justificada, bastando para ello un aviso por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de dicha remoción.

13.4 Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el PROVEEDOR desee llevar a cabo la subcontratación de alguna de las obligaciones consignadas a su cargo en estos TYCG y/o en la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato -según corresponda- que esté relacionada con el tratamiento de datos personales de los suscriptores de CLARO, deberá obtener la previa autorización por escrito de CLARO; de llevarse a cabo tal subcontratación, sin el previo consentimiento por escrito de CLARO, se entenderá como un incumplimiento por parte del PROVEEDOR, facultando a CLARO a dar por terminada la Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato -según corresponda- de forma inmediata, sin perjuicio de que CLARO podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO: FRAUDE

Se define al "fraude" como cualquier intento de utilizar un servicio o producto sin la intención de pagar por el mismo. Frente a ello, el PROVEEDOR deberá notificar a sus empleados de manera fehaciente sobre la potestad de CLARO de iniciar las acciones legales que correspondan ante casos de esta índole. El derecho de iniciar acciones por casos de fraude por parte del personal del PROVEEDOR se ejercerá exclusivamente sobre los empleados del PROVEEDOR y/o de los empleados de sus SUBCONTRATISTAS.

CLARO tendrá derecho a iniciar las acciones que correspondan, en casos de fraude que se detecten por parte del personal del PROVEEDOR mediante el uso indebido de las herramientas de trabajo, incluyendo, pero no limitado a la Base de Datos de CLARO.

DÉCIMO CUARTO: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Toda controversia o reclamo emergente o relacionado con estos TYCG o cualquier incumplimiento de los términos acordados en la eventual Orden de Compra, Carta Oferta o Contrato -según corresponda- estarán regidos por la ley de la República Argentina y sujetos a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

FECHA:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CARACTER:

RAZON SOCIAL:

IMPORTANTE: SE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA SIMPLE DEL PODER O ESTATUTO DE DONDE SURGEN LAS FACULTADES VIGENTES DEL FIRMANTE.